

Cinco.—Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de ocho meses para su terminación, plazos ambos que se contarán a partir de la fecha de aprobación del proyecto definitivo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 14 de diciembre de 1976.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

1152

ORDEN de 15 de diciembre de 1976 por la que se aprueban las actas de estimación y deslinde parcial de la ribera del río Fluviá en el término municipal de Ventalló de la provincia de Gerona.

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente iniciado por el Servicio Hidrológico-Forestal del Litoral Catalán del Patrimonio Forestal del Estado y terminado por el Servicio Provincial de Gerona del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, relacionado con la estimación y deslinde parcial de la ribera probable del río Fluviá en el término municipal de Ventalló, de la citada provincia;

Resultando que, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 2.º de la Ley de 18 de octubre de 1941, se ha llevado a efecto la estimación de la ribera probable según consta en el acta de 6 de mayo de 1969, previa la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia número 31, de 13 de marzo de 1969, para el debido conocimiento de los interesados;

Resultando que, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número 117, de 30 de septiembre de 1969, el preceptivo edicto, señalando la extensión delimitada de ribera, como resultado de la estimación, y dando vista del expediente durante un año y un día, se presentaron dos reclamaciones, suscritas por don José María Caixás Vila y por los hermanos doña Angela y don Jorge Oriell Masmitjá;

Resultando que la Abogacía del Estado de Gerona emitió dictamen el 31 de marzo de 1971 en el sentido de que ninguno de los datos aportados o referenciados por los reclamantes pueden tener operatividad en el actual expediente;

Resultando que en el «Boletín Oficial» de la provincia número 29, de 7 de marzo de 1972, se publicó edicto señalando la fecha del 4 de mayo del mismo año para el comienzo de las operaciones de deslinde parcial de las líneas reclamadas. Dicho edicto se notificó al Ayuntamiento de Ventalló, a la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental y a los particulares interesados;

Resultando que, previa la tramitación y publicidad prevista, se procedió, en cumplimiento del artículo 5.º de la Ley, al deslinde de las líneas reclamadas, con asistencia de los reclamantes, constanding en el acta correspondiente que el Ingeniero operador en el terreno estimó que no procedía atender las reclamaciones por considerar que las líneas de los tramos reclamados son la margen derecha del río Fluviá en las mayores avenidas ordinarias, criterio compartido por los representantes de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental;

Resultando que la línea señalada como resultado de la estimación y mantenida en el deslinde parcial marca el límite de la ribera en las máximas avenidas ordinarias, con los vértices que constan en las actas, registro topográfico y plano de la citada estimación y características que se definen;

Resultando que la Jefatura Provincial de Gerona del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza emite informe favorable de cómo se han llevado a cabo las operaciones para dejar determinadas la línea y superficie de la ribera probable;

Resultando que los hermanos doña Angela y don Jorge Oriell Masmitjá han presentado escrito de 19 de julio de 1976 en el que insisten en manifestar su disconformidad con las operaciones practicadas y presentan una certificación catastral idéntica a una parte de la que en 31 de marzo de 1971 fue informada por la Abogacía del Estado de Gerona;

Considerando que se ha dado cumplimiento a cuanto en la antedicha Ley se preceptúa para que puedan ser aprobadas las actas que determinan las riberas probables, habiéndose tramitado en forma reglamentaria;

Considerando que los montes y terrenos que pasan a pertenecer al Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza han de ser incluidos en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección, ha dispuesto:

Primero.—Aprobar las actas de estimación y deslinde parcial de la ribera probable del río Fluviá en el término municipal de Ventalló, de la provincia de Gerona.

Segundo.—Declarar de utilidad pública la ribera estimada e incluirla en el Catálogo de Montes de dicho carácter, con la descripción siguiente:

Provincia: Gerona.

Partido judicial: Gerona.

Término municipal: Ventalló.

Nombre: Ribera del río Fluviá.

Pertenencia: Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

Superficie: 35,8920 hectáreas.

Localización: La ribera se localiza en la parte derecha del álveo del río, a su paso por el referido término municipal.

Límites: Norte, término municipal de San Miguel de Fluviá, monte «Ribera del río Fluviá», perteneciente al Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, en término municipal de Torroella de Fluviá, número 83 del Catálogo, y monte de utilidad pública «Riberas del río Fluviá», perteneciente al Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, en término municipal de San Pedro Pescador, todos ellos mediante el curso del río Fluviá; Este, monte «Ribera del río Fluviá», perteneciente al Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, en término municipal de Armentera, número 82 del Catálogo; Sur, fincas de particulares en el término municipal de Ventalló, y Oeste, término municipal de San Mori.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de diciembre de 1976.

ABRIL MARTORELL

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

1153

ORDEN de 17 de diciembre de 1976 por la que se autoriza la ampliación de la central lechera que el Grupo sindical de Colonización de Integración Superior número 9.608 (CLAS) tiene adjudicada en Granda-Siero (Oviedo).

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, sobre petición formulada por el Grupo Sindical de Colonización de Integración Superior número 9.608 (CLAS) para ampliar las instalaciones de la central lechera que dicha Entidad tiene en Granda-Siero (Oviedo), de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 65 del Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas, aprobado por Decreto 2478/1966, de 6 de octubre, y modificado por Decreto 544/1972, de 9 de marzo, y visto el informe emitido por el Ministerio de la Gobernación (Dirección General de Sanidad),

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Autorizar la ampliación de la central lechera que el Grupo Sindical de Colonización de Integración Superior número 9.608 (CLAS) tiene adjudicada en Granda-Siero (Oviedo) consistente, fundamentalmente, en el montaje de una planta de desecación de leche de 21.000 litros por hora de rendimiento e instalaciones auxiliares de la misma, en sustitución de la ampliación que fue autorizada por Orden de este mismo Ministerio de fecha 27 de julio de 1973.

Segundo.—Las obras e instalaciones de la ampliación deberán ajustarse exactamente a los datos que obran en el proyecto que ha servido de base a la presente resolución. Una vez finalizadas las mismas, la entidad interesada lo comunicará a la Dirección General de Industrias Agrarias.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de diciembre de 1976.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

1154

RESOLUCION del F.O.R.P.P.A. por la que se acepta la colaboración de cebaderos para la producción de corderos de cebo precoz.

Ilmos. Sres.: De conformidad con lo dispuesto en la Resolución de esta Presidencia de 13 de julio de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de julio) y de conformidad con el acuerdo del Comité Ejecutivo y Financiero del Organismo, en su reunión del día 19 de noviembre de 1976, emitido a la vista de la propuesta formulada por la Dirección General de la Producción Agraria, esta Presidencia ha resuelto lo siguiente:

1.º Aceptar la colaboración con los números de registro que se indican de los cebaderos de producción que a continuación se relacionan:

Provincia y localidad	Titular del cebadero	Número de Registro	Provincia y localidad	Titular del cebadero	Número de Registro
Badajoz:			Granada:		
Mérida	D. Miguel Jiménez Andújar	06.124	Alhama	D. Cesáreo Muñoz Paniagua	18.49
Cheles	D. Luis Díaz Ambrona Bardají	06.125	Alhama	D. Antonio Guerrero Cortés	18.50
Monasterio	D. Leonardo Hernández Esplá	06.126	Huéscar	D. Justiniano Carrasco Díaz	18.51
Fuente de Cantos	D. José María Rastrojo Martínez	06.127	Huéscar	D. Alejandro Gómez García	18.52
Campanario	D. José Gómez Coronado Barquero	06.128	Huéscar	D. Antonio de Bustos y Ruiz de Arana	18.53
Monterrubio de la Serena	D. Antonio Caballo Calderón	06.129	Puebla de Don Fadrique	D. Jesús Gómez García	18.54
Fuente de Cantos	D. Rafael Murillo de la Calzada	06.130	Puebla de Don Fadrique	D. Tomás Romero Serrano	18.55
Fuente de Cantos	D. Juan Murillo de la Calzada	06.131	Puebla de Don Fadrique	D. Florencio Gómez Sánchez	18.56
La Carrovilla	D. Luis Godoy Gragera	06.132	Puebla de Don Fadrique	D. José Navarro Beteta	18.57
Cáceres:			Guadalajara:		
Galisteo	D. Vicente Matías Gutiérrez	10.111	Masegoso	D. Julián Cortijo Moracho	19.41
La Cumbre	D. Manuel Pablos Mateos	10.112	Cordiente	D. Aurelio Madrid Abad	19.42
Guijo de Galisteo	D. Saturnino Manzano Marín	10.113	Molina de Aragón	D. José María Gil Pérez	19.43
Ceclavín	D. Casimiro Marín Borrero	10.114	Prados Redondo	D. José Luis Martínez Moreno	19.44
Cáceres	D. Antonio Sánchez Jiménez	10.115	Valdecubo	D. Valentín Pérez Carballo	19.45
Serradilla	D. Carlos Pérez Guisado, en nombre y representación de una asociación de dos ganaderos	10.116	Huelva:		
Malpartida de Plasencia	D. Rafael Durán Romero	10.117	Huelva	D. Félix Sanz López	21.11
Logrosán	D. Francisco Abril Calzada	10.118	Huesca:		
Alcollarín	D. José María Pacheco Bernardo	10.119	Sariñena	D. Ricardo Lafita Arroyos	22.119
Trujillo	D. Manuel Pablos Mateos	10.120	Murcia:		
Arroyo de la Luz	«Campos de Araya, S. A.»	10.121	Valladolid	D. José Martínez Martínez	31.21
Valencia de Alcántara	D. Federico Habela Montero	10.122	Palencia:		
Campo Lugar	D. Cosme Álvarez Mellado	10.123	Villotilla	D. Jesús Ibáñez Aguilar	35.14
Garrovillas	D. Teodoro Flores Caballero	10.124	Soria:		
Monroy	D. Ramón Aranguren García	10.125	Valdelavillo	D. Angel Mínguez Galán	42.39
Alcántara	D. Emilio Gutiérrez García	10.126	Cueva de Agreda	D. Acisolo Marquina Calavia	42.40
Ciudad Real:			Zaragoza:		
Abenójar	«Agro Industria Hércules, S. A.»	13.55	Langa del Castillo	D. Pedro Muñoz Tomás	50.177
Mestanza	D. Luis Cortés Aránguez	13.56	Ejea de los Caballeros	D. León Sanjuán Clemente	50.178
Pozuelo de Calatrava	D. Luis Martínez Gutiérrez	13.57	El Burgo de Ebro	D. Francisco Delgado de Yarza	50.179
Córdoba:			Sofuentes		
Santa Eufemia	D. Francisco Utrero Merino	14.18	Ejea de los Caballeros	D. Eulogio Sanjuán Clemente	50.181
Villanueva de Córdoba	D. Baltasar Torrico Torrico	14.20	Noviercas		
Villanueva de Córdoba	D. ^a Antonia Torrico Ayllón	14.21	Laureano Ramón Compains		
Villanueva de Córdoba	D. ^a Luisa Torrico Torrico	14.22	D. Eulogio Sanjuán Clemente		
Santa Eufemia	D. Rafael Fernández Linares	14.23	Laureano Ramón Compains		
Torrecampo	D. ^a Sebastiana López Tribaldo	14.24	D. Eulogio Sanjuán Clemente		
Torrecampo	D. ^a María Veredas Torralvo López	14.25	D. Eulogio Sanjuán Clemente		
Torrecampo	D. Pablo Romero Alamillo	14.28	D. Eulogio Sanjuán Clemente		
Cuenca:			D. Eulogio Sanjuán Clemente		
Honrubia	D. Fermín Laserna Martínez, en nombre y representación de una asociación de cuatro ganaderos	16.46	D. Eulogio Sanjuán Clemente		

2.º Los mencionados cebaderos de productos tendrán la condición de colaboradores a partir de la fecha de la presente Resolución.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 24 de noviembre de 1976.—El Presidente, José Enrique Martínez de Genique.

Para conocimiento: Ilustrísimo señor Subsecretario del Ministerio de Agricultura.

Para conocimiento y cumplimiento: Ilustrísimos señores Director general de la Producción Agraria, Administrador general del F.O.R.P.P.A., Secretario general del F.O.R.P.P.A., Interventor Delegado del F.O.R.P.P.A. y Director de los Servicios Técnicos del F.O.R.P.P.A.

MINISTERIO DEL AIRE

1155 *ORDEN de 20 de diciembre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por el Tribunal Supremo.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre don Luis Navarro Garnica, Teniente General de este Ejército, en situación de reserva, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, sobre impugnación de los acuerdos dictados por este Departamento con fechas 19 de junio y 9 de agosto de 1974, que denegaron su petición respecto a la suma de un 20 por 100 del sueldo, a efectos del segundo incremento de la pensión por Medalla Militar Individual, se ha dictado sentencia con fecha 11 de noviembre de 1976, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Teniente General del Ejército del Aire don Luis Navarro Garnica, debemos declarar y declaramos nulos los acuerdos dictados por el Ministro del Aire con fechas diecinueve de junio y nueve de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, el primero de los cuales negó su petición, respecto a la suma de un veinte por ciento del sueldo, a efectos del segundo incremento de la pensión por Medalla Militar Individual, mientras que el segundo desestimó el recurso de reposición interpuesto contra el anterior; declarando (el derecho que asiste al actor de que, a efectos de calcular) que el sueldo que ha de tenerse en cuenta para el incremento del veinte por ciento compensatorio de no poder ascender el actor al empleo superior, es el inicial asignado mensualmente a los Tenientes Generales en los Presupuestos Generales del Estado, más el veinte por ciento, importe de la pensión aneja a la Medalla Militar Individual que el recurrente posee; sin hacer pronunciamiento alguno en cuanto al pago de las costas causadas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que, por la presente Orden ministerial, digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 20 de diciembre de 1976.

FRANCO IRIBARNEGARAY

Excmo. Sr. General Subsecretario del Aire.

MINISTERIO DE COMERCIO

1156 *ORDEN de 30 de noviembre de 1976 por la que se autoriza a la firma «AAF-SA» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de materias primas y partes terminadas y la exportación de filtros de aire.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «AAF-SA», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importa-

ción de materias primas y partes terminadas y la exportación de filtros de aire,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a la firma «AAF-SA» con domicilio en Urarte, 11, Vitoria (Alava), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de:

— paneles de chapa embutida, dimensiones 610 por 610 y 305 por 610 milímetros (P. E. 84.18.59),

— bolsas filtrantes planas, dimensiones 800 por 915 milímetros y 800 por 460 milímetros, aproximadamente cada una (P. E. 70.20.01), fabricadas con fibras sintéticas, clase 2.ª, según clasificación de «Underwriters Laboratories»,

— pegamento «instant-Look» 41-4034 (P. E. 35.06.01),

y la exportación de:

— filtros de aire «Dri-Pak» 2.100, 2.100 H, 2.090, 2.090 H, 2.060, 2.060 H, 1.100, 2.510 y 2.510 H, todos ellos clase 2.ª (P. E. 84.18.19).

Segundo.—A efectos contables, se establece lo siguiente:

— Por cada 100 kilogramos de pegamento empleados en el producto exportado se datarán en cuenta de admisión temporal, o se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoga el interesado, de 100 kilogramos del mismo pegamento.

— Por cada filtro de aire de los modelos que a continuación se indican se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán, los derechos arancelarios de las siguientes mercancías:

1. Filtro de aire («Dri-Pak» 2.100): Un panel de chapa embutida de dimensiones 610 por 610 milímetros y 36 orificios rectangulares, y seis bolsas filtrantes planas de dimensiones 800 por 915 milímetros de cada una.

2. Filtro de aire («Dri-Pak» 2.100 H): Un panel de chapa embutida, dimensiones 305 por 610 milímetros y 18 orificios rectangulares, y tres bolsas filtrantes planas de dimensiones aproximadas 800 por 915 milímetros cada una.

3. Filtro de aire («Dri-Pak» 2.090): Un panel de chapa embutida, dimensiones 610 por 610 milímetros y 36 orificios rectangulares, y seis bolsas filtrantes planas, dimensiones aproximadas 800 por 915 milímetros cada una.

4. Filtro de aire («Dri-Pak» 2.090 H): Un panel de chapa embutida, dimensiones 305 por 610 milímetros y 18 orificios rectangulares, y tres bolsas filtrantes planas, dimensiones 800 por 915 milímetros cada una.

5. Filtro de aire («Dri-Pak» 2.060): Un panel de chapa embutida, dimensiones 610 por 610 milímetros y 36 orificios rectangulares, y seis bolsas filtrantes planas, dimensiones aproximadas 800 por 915 milímetros cada una.

6. Filtro de aire («Dri-Pak» 2.060 H): Un panel de chapa embutida, dimensiones 305 por 610 milímetros y 18 orificios rectangulares, y tres bolsas filtrantes planas, dimensiones aproximadas 800 por 915 milímetros cada una.

7. Filtro de aire («Dri-Pak» 1.100): Un panel de chapa embutida, dimensiones 610 por 610 milímetros y 36 orificios rectangulares, y seis bolsas filtrantes planas, dimensiones aproximadas 800 por 460 milímetros cada una.

8. Filtro de aire («Dri-Pak» 2.510): Una rejilla formada por un marco de chapa y nueve varillas de acero, dimensiones 610 por 610 milímetros, y ocho bolsas filtrantes planas, dimensiones aproximadas 800 por 915 milímetros cada una.

9. Filtro de aire («Dri-Pak» 2.510 H): Una rejilla formada por un marco de chapa y cinco varillas de acero, dimensiones 305 por 610 milímetros, y cuatro bolsas filtrantes planas, dimensiones aproximadas 800 por 900 milímetros cada una.

No existen mermas ni subproductos.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de despacho de exportación y por cada expedición el porcentaje en peso del pegamento utilizado, así como el número y características de los paneles y bolsas filtrantes incorporados a cada tipo de producto de exportación, a fin de que la Aduana, teniendo en cuenta tal declaración, así como las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda expedir la correspondiente certificación.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o